ACTA: En Montevideo el 29 de octubre de 2015 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 20 Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" integrado por el delegado de los empresarios Sr José Luis González, el delegado de los trabajadores Sr Gustavo Aysa y los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodriguez y Analista RRLL Tamara La Cruz y
Resuelven; presentan a este
PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este
Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente a los subgrupos 2 y 3 "Entidades
Gremiales" y "Entidades Sociales" con vigencia desde el 1º de julio de 2015 y hasta el 30 de junio
de 2018,de
SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente
M-irs White

ACPA:- En Montevideo, el 29 de octubre de 2015, reunido el Consejo de CENTRO DE MEDICIOS del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", CONCILIACION DE CONFLICTOS
CONCILIACION DE CONFLICTOS
COLECTIVOS DE CONFLICTOS
COLECTIVOS DE CONFLICTOS
COLECTIVOS DE CONFLICTOS DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez y la Analista en RRLL Tamara La Cruz, los DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: Sres Gustavo Aysa, Carlos Gette, Pablo Rodríguez y (SUTIGA/FUECYS) y los DELEGADOS Muniz EMPLEADORES: Sres José Luis González, Jorge Aguirrezabalaga, Cr Marcelo Rios y Dra Lujan Robella ACUERDAN:----PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el lero de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2018 (36 meses) ------

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Sus disposiciones tendrán carácter nacional y alcanzaran a todo el personal que integra las instituciones que componen el sector.----

TERCERO: Periodicidad de los ajustes: Se efectuaran seis ajustes salariales semestrales (1ero de julio de 2015, 1ero de enero de 2016, 1ero de julio de 2016, Iero de enero de 2017, Iero de julio de 2017 y Iero de enero de 2018).-----

CUARTO: Ajuste de los salarios: Los salarios se ajustaran con la periodicidad semestral mencionada en el artículo anterior, en base a los porcentajes de incremento nominal expresados en la tabla siguiente. ---

D(o d o	Incremento	Fecha de ajuste	Porcentaje
Período	nominal base		de ajuste
!	anual	!	
אר/ז/ו5 a 30/6/16	10,25%	1/07/2015	5%
	:	1/01/2016	5%
1/7/16 a 30/6/17	9,20%	1/07/2016	4,5%
	-1- 10	1/01/2017	4,5%
1/7/17 a 30/6/18	8,16%	1/07/2017	4%
	91.974	1/01/2018	4%

ORIENIAL DEL URUGUAL

En consecuencia los salarios mínimos a partir del lero de julio de 2015 serán:-----

Salarios Mínimos Nominales por CATEGORIAS GRUPO 20 SG.02 y 03 correspondientes al 01/07/15				
1)	CADETEY/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	\$16.833		
z)	TELEFONISTA, TELEFONISTA ESPECIALIZADO, AYUDANTE DE COCINA	\$ 18.202		
3)	AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR / DIGITADOR PC, CHOFER	\$19.415		
4)	AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE z°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO	\$22.034		
5)	BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE – ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	\$23.078		

HETSS W

	AUXILIAR Iº, CAJERO, TECNICO INFORMATICO,		
1	MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES, PROMOTOR	\$26.206	
	DE VENTASY/O SERVICIOS, VENDEDOR		
	PUBLICITARIO		
7)	OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ,	\$29.990	
	INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR,		
	MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA		
8)	SUBJEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1º,		
	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y		
	CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE	\$35.75i	
	SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO,	4	
	ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO,		
	ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA		
9)	JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O		
	ADMINISTRATIVA/OY/O EJECUTIVA/O,	\$40.941	
	CAJERO GRAL, INTENDENTE		
10)	JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR	\$ 46.808	
	GENERAL.	'	
	CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GRAI	_ES. \$1560 Y	
	COBRADORES \$1041		

La retroactividad del ajuste correspondiente desde el mes de julio de 2015 a la fecha de la publicación del presente acuerdo en la página web del MtSS deberá ser abonada no más allá del 30 de noviembre de 2015 y liquidada siguiendo el criterio adoptado por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).-----

Cots 5

of the second

SEXTO: Ajustes siguientes: El lero de enero de 2016 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 se incrementarán 5%. El lero de julio de 2016 los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 se incrementarán 4,5%, al igual que el lero de enero de 2017. El lero de julio de 2017 y el lero de enero de 2018 los salarios se incrementarán 4% respectivamente. En todas las ocasiones los salarios considerados sumergidos según lo establecido en la cláusula quinta de este convenio acumularan a los porcentajes antes mencionados 1,25%, en consecuencia el lero de enero de 2016 incrementaran 6,31%, el lero de julio de 2016 y lero de enero de 2017 incrementaran 5,81% y el lero de julio de 2017 y lero de enero de 2018 5,30%.

SEPTIMO: Claúsula de salvaguarda: 1) Si la variación acumulada del IPC de los 6 primeros meses de vigencia del presente acuerdo (lero de julio 2015 a 31 de diciembre de 2015) fuere superior a 6%, se procederá a la inmediata convocatoria al Consejo de Salarios a los efectos de evaluar la posibilidad de adelantar parcialmente la aplicación de los correctivos previstos a los dos años de vigencia del convenio. Il Para el primer año de vigencia del convenio Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. III) Para los siguientes años de vigencia Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse las cláusulas de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula la referencia será a da inflación medida en años móviles.

OCTAVO: Correctivos por inflación: El 30 de junio de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde julio de 2015 y los ajustes salariales otorgados

LATSS

en el mismo período, de forma de asegurarse que no haya pérdida de salario real.------

Asimismo el 30 de junio de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada en el tercer año y los ajuste salariales otorgados en ese período, de forma de asegurar que no hay pérdida de salario real. Para el cálculo de este anterior correctivo excluirá correctivo correspondido.----

NOVENO: Disposiciones generales: a) Los salarios mínimos nominales básicos que figuran en la cláusula quinta de este acuerdo no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad, presentismo, Tickets alimentación y/o computarse podrán contrario por lo transporte: comisiones.-----

- b) Los incrementos salariales establecidos en el presente acuerdo no serán aplicados sobre partidas salariales de carácter variable, tales como comisiones, productividad, incentivos, etc.----
- c) Los cobradores no sufrirán modificaciones en el régimen de retribución acordado con las Instituciones. Las comisiones no podrán ser reducidas en su tasa porcentual.-----
- d) El Consejo de Salarios será competente para analizar aquellas situaciones especiales que justifiquen un tratamiento diferente para determinadas instituciones o entidades, siguiendo los criterios que DINATRA establezca para estos casos.-----
- e) Las categorías o cargos que no estén contemplados en este laudo, referidos a funciones deportivas, educativas o de enseñanza, salud, gráficos, servicios gastronómicos, servicios de hotelería o similares, construcción, metalúrgica, etc, serán remunerados de acuerdo a lo fijado por los grupos, subgrupos y/o capítulos de Consejos de Salarios correspondientes a dichas actividades. En ningún caso la remuneración asignada podrá ser inferior al salario mínimo nominal básico del Grupo 20 subgrupos 2 y 3. Cualquier duda que se pudiera presentar sobre el

particular deberá ser elevada al Consejo de Salarios para su consideración.-----

art 5 del Convenio Colectivo de fecha 17 de noviembre de 2010 quedando redactado de la siguiente manera: "los trabajadores, en caso de enfermedad o accidente laboral debidamente justificado y certificado por DISSE o por el BSE, y hasta por dos veces en cada año calendario, tendrán derecho a percibir de parte de su empleador la sumas correspondientes al los días no cubiertos por el subsidio, siempre que la enfermedad o el accidente certificado requiera licencia de por al menos 15 días corridos. El monto a abonar por la institución será el mismo porcentaje que brinda DISSE o el BSE para los días que cubre.

DECIMO SEGUNDO: Canasta estudiantil. Aquellos trabajadores con hijos y/o menores a cargo en edad de asistencia obligatoria a clases de educación inicial y primaria (actualmente desde los cuatro años) se les otorgará un voucher con rendición de cuentas u otro instrumento por un valor de 0.25 BPC por cada hijo o menor a cargo, para la compra de útiles y o materiales escolares. Este beneficio se hará efectivo una vez al año junto con el pago del sueldo correspondiente al mes de febrero.————

DECIMO TERCERO: Licencia por familiares con discapacidad. A partir del iero de enero del 2016 se otorgará hasta 30 horas de licencia especial no remunerada por año, no acumulable en los años siguientes, a los trabajadores que tengan padre, madre, cónyuge y o concubino legal, que presente discapacidad con grado de dependencia. Esta licencia

Mr35

g/

del Convenio de 17 de noviembre de 2010 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se abonará a partir del 1ero de enero de 2016 una y media BPC al trabajador por cada hijo nacido a partir de dicha fecha. El trabajador deberá presentar la correspondiente partida de nacimiento dentro del plazo de 30 días de acontecido. La prima referida se abonará no más de 30 días de acreditado el nacimiento. En caso de que ambos padres trabajen en la misma institución la prima será para uno de ellos a convenir. Lo mismo será en caso de adopción o legitimación adoptiva debiendose acreditar los hechos generadores, en el plazo referido, con testimonio de escritura o sentencia de ratificación de tenencia respectivamente.

El Colonial Parties

Harss

DECIMO OCTAVO: Comisión tripartita para estudio de categorías. A partir de la firma del presente acuerdo se crea una comisión tripartita integrada por los delegados al Consejo de Salarios que abordará el análisis de la incorporación de nuevas categorías no contempladas en el laudo. La comisión se instalará en un plazo de 30 días estableciendo su procedimiento de trabajo y el plazo para elevar a consideración del Consejo de Salarios los acuerdos que se alcancen por unanimidad.

VIGESIMO: Uso de correo institucional. Las partes acuerdan el no uso del correo institucional para comunicaciones de índole personal por temas no relacionados a la labor desempeñada. Cada institución reglamentará el uso del mismo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados en convenios anteriores que no se contrapongan con el presente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes reafirman lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 18.566, y en consecuencia, " durante la vigencia de los convenios que se celebren, las partes se obligan a no promover acciones que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo. Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido acordados en el convenio suscrito. Queda excluída de su alcance la adhesión a medidas sindicales

In Three of

Winge

organizaciones por las convocadas carácter nacional de sindicales.----Para resolver las controversias en la aplicación del convenio deberán establecerse en el mismo, procedimientos que procuren agotar todas las instancias de negociación directa entre las partes, y luego con la intervención de la autoridad ministerial competente, para evitar el efectos generados por conflicto У las acciones éste.-----El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, a falta de un procedimiento fijado por las partes, puede dar lugar a la declaración de la rescisión del convenio, la que deberá promoverse ante la justicia laboral". -----Las partes otorgan y suscriben el presente en el lugar y fecha indicados, en acho ejemplares del mismo tenor.---

Sagaingalalap Internet

HUSI

ACTA: En Montevideo el 11 de febrero del 2014 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupos 2 y 3 "Entidades Gremiales" y "Entidades Sociales" integrado por los delegados de los empresarios José Luis González y el Cr. Marcelo Ríos, los delegados de los trabajadores Sr Gustavo Aysa y el Sr. Carlos Gette y la delegada del Poder Ejecutivo Cra Graciela Saldias.

Resuelven:

La cual consta:

Se establece que el período de diez horas mencionado, en el art. 7º del Convenio del 25/11/2013, corresponden al trabajador que tiene una jornada legal diaria de ocho horas.-

Aquellos trabajadores que realicen una jornada legal diaria inferior a las ocho horas perderán el presentismo cuando al término del mes faltaren a sus tareas el equivalente a la duración de su jornada habitual más dos horas.-

Por ejemplo , un trabajador cuya jornada laboral sea de cuatro horas, dejará de percibir la prima por presentismo si al término del mes faltare seis horas y/o excediere el límite de llegadas tarde previsto en el artículo referido.-

Se deja constancia , que se perderá el presentismo cuando se cumpla al menos una de las condiciones pactadas en el artículo 7º del Convenio del 25/11/2013.-

Para constancia se firma de conformidad seis ejemplares.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ECCION NACIONA
DEL TRABA IN

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 3 de noviembre de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO **REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el Nº 896/2015

Grupo

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado

- 4 NOV 2015

Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA Directora (I) Div. Doc. y Registro